

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS**

**PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN FINANCIERA MEDIANTE LA
FLEXIBILIZACIÓN DEL MICROCRÉDITO**

EXPEDIENTE N.º 24103

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
09 DE SETIEMBRE DE 2025**

CUARTA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, presentamos el siguiente Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre el proyecto “PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN FINANCIERA MEDIANTE LA FLEXIBILIZACIÓN DEL MICROCRÉDITO”, Expediente legislativo N° 24.103, iniciativa del Diputado Alejandro Pacheco Castro, publicado mediante La Gaceta N° 10, Alcance N.°9, del 19 de enero del 2024. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

I. Objetivo del proyecto de ley:

Este proyecto de ley busca modificar el artículo 36 bis de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor para flexibilizar la definición del microcrédito, incrementando su límite de 1.5 veces a 3 veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial. Esto elevaría el tope máximo del microcrédito de ₡693,300.00 a ₡1,386,600.00 colones.

El objetivo principal es facilitar el acceso al crédito formal para personas de bajos ingresos, muchas de las cuales fueron excluidas del sistema financiero tras la implementación de la Ley 9859 “Ley de Reforma de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N.° 9859, de 16 de junio de 2020”. Esa ley, al reducir las tasas de interés para prevenir la usura, desplazó a muchos deudores hacia el mercado informal, exponiéndolos a condiciones desfavorables, como los préstamos “gota a gota” y tasas abusivas.

La Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), ha realizado estudios que indican que la exclusión financiera, causada en parte por la Ley 9859, ha afectado a miles de personas y está impulsando el crecimiento del mercado crediticio informal. Este proyecto de ley busca revertir esa exclusión y promover la inclusión financiera de personas de bajos ingresos, nuevos trabajadores y microempresas, garantizando su acceso al crédito formal y disminuyendo su vulnerabilidad al mercado informal.

II. Del trámite legislativo:

El proyecto fue presentado ante la Secretaría del Directorio el 8 de enero de 2024, por parte del Diputado Alejandro Pacheco Castro, fue publicado el 19 de enero de 2024 en la Gaceta N° 10, e ingresó al Orden del Día de la Comisión de Asuntos Económicos el 20 de febrero de 2024. A partir de ingresado el proyecto a dicha Comisión ha seguido su trámite según se describe a continuación:

- En la sesión N.° 36, del 20 de febrero de 2024, se conformó una subcomisión para conocer este proyecto de ley, la cual quedó integrada por la Diputada María Marta Carballo Arce, coordinadora, la Diputada Sofía Guillén Pérez y la Diputada Katherine Moreira Brown.
- En la sesión N.° 39, del 5 de marzo de 2024, se aprobó una moción de consulta presentada por el Diputado Alejandro Pacheco Castro.

- En la sesión N.° 12, del 20 de agosto de 2024, se aprobó una moción de ampliación del plazo para dictaminar conforme al artículo 80 del Reglamento Legislativo.
- En la sesión N° 47, del 5 de febrero de 2025, se aprobó una moción de consulta presentada por el Diputado Manuel Morales.
- El 5 de marzo del 2025, venció el segundo plazo para dictaminar, conforme al artículo 80 del Reglamento Legislativo.
- En la sesión N.° 22, del 09 de setiembre de 2025, con el segundo plazo para dictaminar vencido, se dieron los siguientes trámites:
 - ✓ Se sometió a votación y fue rechazado el Informe de Subcomisión Negativo de Mayoría, que en tiempo y forma había sido presentado por las diputadas Sofía Guillén Pérez y Katherine Moreira Brown, miembros de la Subcomisión conformada para rendir Informe a la Comisión.
 - ✓ Se sometió a votación y fue aprobado el Informe de Subcomisión Afirmativo de Minoría, que en tiempo y forma había sido presentado por la diputada María Marta Carballo Arce, miembro de la Subcomisión conformada para rendir Informe a la Comisión.
 - ✓ Se sometió a votación y fue rechazada una moción de fondo que estaba pendiente de votación, la cual había sido presentada en tiempo y forma por la Diputada Sofía Guillén Pérez.
 - ✓ Se sometido a votación por el fondo el proyecto de ley y fue aprobado con cinco votos a favor y dos en contra de los miembros presentes.

III. Consultas realizadas y respuestas recibidas:

Tomando en consideración la pertinencia con esta propuesta de ley, la misma fue consultada a las siguientes entidades y organizaciones:

- Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)
- Ministerio de Hacienda
- Banco Central de Costa Rica (BCCR)
- Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF)
- Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF)
- Asociación Bancaria Costarricense (ABC)
- Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial
- Privado (UCCAEP)
- Cámara de Comercio de Costa Rica (CCCR)
- Asociación de Importadores de Motocicletas (AIMA)

A la fecha de elaboración de este Dictamen se contó con las siguientes respuestas:

INSTITUCIÓN	OFICIO	CRITERIO Y OBSERVACIONES
-------------	--------	--------------------------

Banco Nacional de Costa Rica (BNCR)	Oficio No. GG-176-24 con fecha 19 de marzo del 2024.	Tras el análisis realizado por la Subgerencia de Riesgo y Crédito y la Dirección Jurídica, se destacan dos puntos clave: Criterios de aplicación temporal: Es fundamental que la norma establezca criterios claros sobre su aplicación temporal. Se debe especificar que los créditos otorgados antes de la entrada en vigor de la modificación no se verán afectados, dado que la tasa de interés total anual para microcréditos tiene un método de cálculo distinto. Replanteamiento de requisitos de acceso: Para lograr una inclusión financiera efectiva, no basta con aumentar el monto de los microcréditos. Es necesario revisar y ajustar los requisitos y condiciones de acceso al crédito, considerando las normativas del Regulador Financiero y del Sistema de Banca para el Desarrollo que deben cumplir las entidades financieras. Estas observaciones subrayan la importancia de un enfoque integral para promover la inclusión financiera más allá de ajustes en el monto de los microcréditos. Con base en el análisis del proyecto de ley, es fundamental contar con un respaldo más robusto de datos para justificar los cambios propuestos en los límites del microcrédito. La principal preocupación radica en que no se logra establecer de manera clara el nexo causal entre la fijación de una tasa máxima de interés y la exclusión financiera. El proyecto argumenta que elevar el límite a tres veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial promovería una mayor inclusión financiera, pero se necesita información que lo confirme.
MINISTERIO DE	Oficio No. VM-	Con base en el análisis del proyecto de ley, es

ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	OF-043-2024 con fecha 10 de abril del 2024	fundamental contar con un respaldo más robusto de datos para justificar los cambios propuestos en los límites del microcrédito. La principal preocupación radica en que no se logra establecer de manera clara el nexo causal entre la fijación de una tasa máxima de interés y la exclusión financiera. El proyecto argumenta que elevar el límite a tres veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial promovería una mayor inclusión financiera, pero se necesita información que lo confirme. Se recomienda ampliar los análisis sobre los segmentos del mercado más afectados y las implicaciones de aumentar el tope del microcrédito para evitar la creación de rentas desproporcionadas en detrimento del consumidor. Solo con esta evidencia se podrá asegurar que la flexibilización propuesta logre los objetivos de inclusión financiera.
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS (SUGEF)	Oficio No. SGF- 1000-2024 con fecha 04 de abril del 2024	La SUGEF reconoce la importancia de promover la inclusión financiera, pero señala que el proyecto se centra solo en cambiar el monto máximo del microcrédito y deja de lado un aspecto clave: que estos créditos deberían estar orientados a financiar actividades productivas, como pequeños negocios o emprendimientos. Esto ayudaría a que las personas puedan pagar sus deudas de forma más sostenible. Además, advierte que, si no se hace este cambio, podría fomentarse el uso de microcréditos para consumo personal, lo que aumentaría el riesgo de sobreendeudamiento y problemas en el historial crediticio de los beneficiarios. Por eso, recomienda que los microcréditos estén claramente dirigidos a actividades que generen ingresos.

IV. Audiencias:

En el trámite de este proyecto de ley no se realizaron audiencias.

V. Informe del Departamento de Servicios Técnicos:

Mediante oficio AL-DEST- IEC -004-2024, del 08 de mayo de 2024, el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa emitió el Informe Jurídico dando como recomendación final las siguientes estrategias claves para abordar la exclusión financiera de manera integral:

“La propuesta de crear una central crediticia tiene como objetivo mejorar el acceso al crédito formal al centralizar información sobre el historial financiero de los individuos. Esto permitiría a las instituciones financieras evaluar el riesgo de los solicitantes de forma más precisa, facilitando el acceso a crédito con mejores condiciones, especialmente para personas con historiales limitados.

La bancarización es clave para la inclusión financiera, ya que permite a las personas sin acceso a productos financieros formales gestionar mejor sus ingresos y acceder a oportunidades de ahorro y crédito. No obstante, para ser efectiva, debe acompañarse de productos financieros accesibles y adecuados para las necesidades de la población de bajos ingresos.

La protección del consumidor financiero asegura que los productos financieros sean transparentes y justos, lo que aumenta la confianza en el sistema financiero. Una protección adecuada reduce las prácticas abusivas y promueve la inclusión.

La educación financiera es fundamental para que los consumidores tomen decisiones informadas sobre el uso del crédito y otros productos financieros. Un mayor entendimiento de los conceptos financieros ayuda a los usuarios a utilizar estos productos de manera responsable y eficiente.

Los estudios de la SUGEF destacan los impactos de la Ley 9859, que regula las tasas de interés máximas en Costa Rica. Aunque la ley ha formalizado los procesos crediticios, también ha generado la exclusión de deudores de alto riesgo que ahora recurren a prestamistas informales, como el sistema de crédito "gota a gota". Además, se ha registrado una disminución en las operaciones crediticias, especialmente en tarjetas de crédito. Para mitigar estos efectos, la SUGEF propone la creación de una central de información crediticia nacional, promover la bancarización, y fortalecer la protección del consumidor y la educación financiera. Estas medidas son esenciales para reducir la exclusión financiera y garantizar un acceso más equitativo al crédito”

El Departamento de Servicios Técnicos en su informe concluye lo siguiente:

Si bien la iniciativa de ley busca impulsar la inclusión financiera de las personas de bajos ingresos afectadas por la aplicación de la Ley 9859, mediante el incremento del monto del crédito definido como microcrédito (de ₡693.300 a ₡1.386.600) y la prohibición de fragmentar los créditos regulares en montos iguales o menores a dicho nuevo monto, no es claro o concluyente que la propuesta permita alcanzar los referidos fines.

Tal como se indica en los estudios de la Sugef (ver apartado 3.2 de este informe), la exclusión financiera tiene diferentes matices y es un fenómeno profundo y complejo de medir. El aumento de dicha exclusión (luego de la Ley 9859) se explica por diferentes aspectos, desde la crisis por el Covid-19, las variaciones en las tasas de interés, la caída en las operaciones crediticias especialmente en el segmento de las tarjetas de crédito (no consideradas como microcrédito), la aplicación de los establecido en relación con el

salario mínimo inembargable, hasta las situaciones que dificultan el acceso de las personas a los servicios financieros (falta de educación financiera, nulos o bajos ingresos, mal historial crediticio, alto nivel de endeudamiento, poco tiempo en el empleo, baja capacidad de pago, etc.). En relación con esto último, mejorar el acceso al crédito formal requiere cambios sustanciales en estas situaciones, así como en el actuar de las instituciones financieras respecto a ellas. En este sentido, es importante valorar qué tanto puede contribuir a lo anterior la iniciativa de ley, o si es necesario proponer otro tipo de acciones.

Teniendo en cuenta las cifras de pobreza y de ingresos en Costa Rica, las tasas de interés anuales máximas calculadas por el BCCR, así como de la importancia del microcrédito, podría ser conveniente la revisión de la metodología de cálculo de dichas tasas, ya que conlleva a que las tasas de interés máximas de los microcréditos sean siempre más altas que las de los otros tipos de crédito (ver apartados II y 3.1 de este informe). Téngase en cuenta que las personas que pertenecen a los quintiles de ingreso más altos son las que tienen mayor capacidad financiera y las que acceden a los denominados créditos regulares. Si bien los demandantes de microcréditos podrían ser más riesgosos, desde una perspectiva económica y sobre todo social es de esperar que dichos créditos fuesen más baratos en comparación con otros tipos de crédito.

Finalmente, se considera importante que se tengan en cuenta las recomendaciones que incluye la Sugef en sus estudios (ver apartado 3.2 de este informe), en el sentido de crear una central crediticia y procurar la bancarización, protección del consumidor y la inclusión y educación financiera de los sectores más sensibles, como una forma de promover la actividad crediticia.

VI. Discusión del proyecto de ley en comisión:

En la discusión por el fondo del proyecto de ley, dentro de la Comisión de Asuntos Económicos se manifestaron diferentes posiciones.

El diputado Alejandro Pacheco Castro justificó su apoyo al proyecto de ley alegando lo siguiente:

- La Ley de Usura aprobada en 2020 excluyó a muchas personas del sistema financiero y las empujó hacia el crédito informal, donde las tasas son aún más onerosas y, en ocasiones, ligadas al narcotráfico.
- El monto actual de microcrédito es insuficiente para actividades productivas básicas, como la compra de maquinaria o equipo de trabajo, por lo que el aumento busca ampliar el acceso a financiamiento formal.
- Anunció su acuerdo con otras diputaciones para modificar el proyecto y crear una categoría específica de microcrédito productivo, con el fin de dirigir el beneficio hacia los emprendedores, manteniendo el microcrédito intacto.

La diputada Olga Morera respaldó el proyecto alegando que:

- El aumento del monto de microcrédito permitirá a la población, especialmente en zonas rurales, acceder a recursos suficientes para emprendimientos pequeños.
- No obstante, la inclusión financiera debe complementarse con educación financiera, reducción de trámites y mayor difusión de la oferta pública de apoyo a emprendedores.

El diputado Gilberto Campos también apoyó el proyecto, sin embargo, ante la duda sobre si la ampliación del monto podría elevar las tasas de interés a otros créditos, como posible impacto no deseado, propuso una moción para consultar el proyecto de ley a la Sugef, al Banco Central y al MEIC.

La diputada Katherine Morería Brown condicionó su apoyo a la presentación de mociones que delimiten la reforma hacia créditos productivos, manifestando preocupación por el sobreendeudamiento que podría derivarse de la propuesta original.

El diputado Manuel Morales Díaz justificó su voto negativo alegando lo siguiente:

- El proyecto encarecería el costo de vida de las personas, pues la tasa aplicable a los microcréditos es más alta que la de los créditos regulares, entonces las personas que hoy califican para tasas más bajas serían trasladadas a un esquema más caro, lo que considera ilógico bajo el argumento de inclusión financiera.
- Se trata de una “falsa inclusión financiera”, ya que el aumento en el monto no garantiza que más personas accedan al crédito, sino que quienes ya lo hacen terminarán pagando más caro. Esto, a su juicio, fomentará el sobreendeudamiento y terminará expulsando a más personas del sistema financiero formal, alimentando los procesos de cobro judicial y agravando la saturación del Poder Judicial.
- El proyecto promueve el crédito de consumo y no el productivo, por lo que no aporta a la generación de riqueza ni al desarrollo económico.
- Permitir mayores tasas bajo la justificación de atender a sectores de mayor riesgo es en realidad una forma de aprovecharse de las personas más vulnerables, pues las entidades financieras tienen la seguridad de que podrán recuperar los recursos mediante embargo de salarios, ahorros y bienes.

VII. Consideraciones de fondo:

En el análisis realizado, se observa que la exclusión financiera de ciertos sectores de la población ha sido uno de los efectos no deseados de la “Ley de Reforma de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, No. 9859 de 16 de junio de 2020”, conocida como la Ley contra la Usura. Este fenómeno ha afectado particularmente a miles de personas de bajos ingresos, quienes han sido desplazadas del sistema financiero formal debido a la imposición de techos a las tasas de interés.

Conforme a los estudios realizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), y tal como lo ha manifestado el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, se ha demostrado que, si bien miles de deudores han experimentado una disminución en las tasas de interés de sus créditos, otros miles han sido excluidos del sistema financiero formal, viéndose obligados a recurrir al financiamiento en el mercado informal en condiciones más onerosas.

El artículo 36 bis de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor establece que el microcrédito es aquel que no supera un monto de uno coma cinco (1,5) veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, lo que actualmente equivale a ₡693,300.00 colones. Esta iniciativa de ley propone aumentar el límite a tres (3) veces dicho salario base, lo que fijaría el nuevo tope del microcrédito en ₡1,386,600.00 colones.

Con esta propuesta, se pretende mejorar la inclusión financiera y facilitar el acceso al crédito formal a miles de personas que actualmente dependen de financiamiento informal. Además, busca atender las necesidades de aquellos que se integran al sistema laboral sin historial crediticio, como jóvenes y microempresas de reciente creación.

La exclusión financiera generada por la Ley 9859 ya citada, ha provocado también un aumento en los préstamos "gota a gota", una práctica ilegal que coloca en riesgo tanto los bienes materiales como la integridad física de los deudores, quienes se ven obligados a acudir a estas fuentes de financiamiento debido a la falta de acceso al crédito formal.

El propio Director General del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) señor Randall Zúñiga López ha comentado que en el OIJ hicieron un estudio interno para determinar si la Ley contra la Usura y la desbancarización que generó habrían aumentado los préstamos gota a gota, y vieron que podría haber una correlación, aunque no fue concluyente.

Es claro que los efectos indeseados de la Ley 9859 ya citada, han contravenido su objetivo original de proteger a los consumidores de las tasas de usura, al desplazar a una parte significativa de la población hacia el mercado informal, donde las condiciones económicas y sociales son mucho más adversas.

Por otra parte, no es correcto decir que, si el tope de la tasa de interés aplicable a los microcréditos es más alto que el tope de la tasa de interés aplicable a los demás créditos, entonces a partir de esta propuesta de ley, las personas que hoy califican para tasas más bajas, con créditos por montos entre ₡693,300.00 colones y ₡1,386,600.00 colones, serían trasladadas a un esquema de tasas más altas. Esto no es correcto porque lo que define la tasa de interés en cualquier crédito es el perfil de riesgo de los deudores, de forma tal que, si un deudor tiene un perfil de riesgo muy bueno, éste califica para una tasa de interés menor que la tasa de interés para un deudor que tiene un perfil de riesgo malo o menos bueno. Los deudores que hoy tienen tasas de interés menores a las aplicadas en los microcréditos mantendrán las mismas tasas, dado que su perfil de riesgo les ha permitido calificar para tasas de interés menores a las de los microcréditos. Se debe recordar que la ley impone topes a las tasas de interés, pero las entidades financieras no aplican los topes indiscriminadamente.

A partir de esta aclaración se considera atendidas las preocupaciones manifestadas por el Diputado Morales.

La reforma propuesta está pensada a partir de estudios técnicos de la SUGEF y encuentra justificación en los siguientes puntos:

- Mayor inclusión financiera: al flexibilizar la definición del microcrédito, se facilita el acceso al crédito formal para personas desplazadas del sistema financiero.
- Prevención del crédito informal: se reduce la exposición de los deudores al financiamiento ilegal, como los préstamos "gota a gota", y se promueve su reintegración al sistema bancario formal.
- Mejoramiento de las condiciones socioeconómicas: se contribuye a mejorar las condiciones de vida de la población vulnerable, que enfrenta dificultades económicas derivadas de la falta de acceso al crédito.
- Fortalecimiento de la transparencia y trazabilidad: se refuerza la transparencia y trazabilidad en las operaciones de crédito, lo que es beneficioso para la estabilidad financiera del país.
- Aumento en la utilización de medios de pago formales: al promover la bancarización, se incentiva la utilización de medios de pago formales, lo que mejora la seguridad en las transacciones y reduce los riesgos de fraude y otros delitos.

Un aspecto muy importante es que la SUGEF en su respuesta sugiere que el microcrédito debe orientarse a actividades productivas, y no al gasto de consumo que es improductivo. Quienes suscribimos el presente Dictamen hemos acogido esta sugerencia y esperamos en la etapa de mociones desde el Plenario Legislativo, impulsar una propuesta de cambio que mantendrá el microcrédito como está en la ley actual, pero crea un nuevo microcrédito que será del tipo productivo, con el tope que propone el proyecto de 3 salarios base, con la idea de que las personas de bajo ingreso puedan asegurar su capacidad de pago y movilidad social.

De esta forma, el aumento del tope se convierte en una palanca de formalización y no en un puente al sobreendeudamiento.

Este proyecto no deroga la protección contra la usura ni desarma los límites a tasas. Lo que hace es ajustar el tamaño del microcrédito con un sentido de realidad.

El microcrédito actualmente se queda corto y está empujando a la gente a buscar en la informalidad la parte que le falta para comprar un horno de panadería, o una máquina de coser, o una moto de trabajo. En la informalidad no hay reglas ni derechos.

Estos aspectos justifican la necesidad de la presente reforma legislativa, que se considera clara y necesaria para mejorar el acceso al crédito y la inclusión financiera en el país.

VIII. Recomendación final:

De conformidad con todo lo expuesto y tomando en consideración los criterios técnicos, de oportunidad y conveniencia, los suscritos diputados y diputadas de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos rendimos el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre el proyecto “PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN FINANCIERA MEDIANTE LA FLEXIBILIZACIÓN DEL MICROCRÉDITO”, expediente N° 24.103, iniciativa del Diputado Alejandro Pacheco Castro, y recomendamos al Pleno Legislativo la aprobación del proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN FINANCIERA
MEDIANTE LA FLEXIBILIZACIÓN DEL
MICROCRÉDITO**

ARTÍCULO ÚNICO- Modifíquense los párrafos quinto y octavo del artículo 36 bis de la Ley N.° 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

Artículo 36 bis- Límites en las operaciones financieras, comerciales y los microcréditos

[...]

Para efectos de esta ley, se entiende por microcrédito todo crédito que no supere un monto máximo de tres (3) veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993. Se excluyen de los microcréditos las tarjetas de crédito.

[...]

Se prohíbe al oferente del crédito fragmentar el monto de los créditos regulares, en montos iguales o menores a tres (3) veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993, con el fin de cobrar una tasa mayor a la tasa máxima establecida para el crédito regular.

[...]

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala VI, de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

María Marta Carballo Arce

Montserrat Ruíz Guevara

Alejandro José Pacheco Castro

Dinorah Cristina Barquero Barquero

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

Katherine Moreira Brown

Olga Lidia Morera Arrieta

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Manuel Esteban Morales Díaz
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Nelson Garita Vargas
Parte dispositiva: Nancy Vilchez Obando
Leído y confrontado: nvo/emr